



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 19/2019

Adecuación Fondo Rotatorio 2019.

Dictamen N° 52

Buenos Aires, 25/03/2019

POR: DIVISIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO JESÚS ALONSO

Ingresan los actuados de la referencia a este Servicio Jurídico en consulta acerca de un proyecto de resolución obrante a fs. 14/21 por medio del cual se adecua en la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) - DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el monto del Fondo Rotatorio, estableciéndose en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 936.000.-), constituido por la Fuente de Financiamiento TRECE (13) - Recursos de afectación específica (Art. 1°).

Por el artículo 2° se designa responsable del Fondo Rotatorio al/la titular de la SECRETARÍA GENERAL y como subresponsable al/la titular de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, todos con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al mismo.

A través del artículo 3° se autoriza el importe máximo para gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio hasta PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-), no pudiendo exceder de los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el gasto individual en efectivo y se excepciona a los pagos de servicios básicos, en los que no se observará límite de monto alguno.

Asimismo, por el artículo 4° se disponen los gastos que se podrán atender con cargo al fondo rotatorio.

En los artículos 5°, 6° y 7° se incorporan previsiones referentes a las Tarjetas de Compra Corporativas prepagas emitidas por el Banco de la Nación Argentina.

Por el artículo 8° se faculta a la SECRETARÍA GENERAL, o en su ausencia a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, en el ámbito de sus

respectivas competencias, al dictado de las normas aclaratorias e interpretativas de la medida en cuestión.

Por otra parte se autoriza a los funcionarios/as responsables y subresponsable, en su reemplazo, del Fondo Rotatorio a disponer la asignación de fondos de Oportuna Rendición hasta la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-) con cargo al Fondo Rotatorio en los casos que así lo considere conveniente, no pudiendo exceder de los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el gasto individual en efectivo (Art. 9°).

En el artículo 10° se asigna la suma de PESOS CIENTO UN MIL (\$ 101.000.-) del monto destinado al Fondo Rotatorio para el Régimen de Caja Chica y en el artículo 11° se autoriza la cantidad máxima para gasto individual con cargo al Régimen de Caja Chica de hasta PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-), mediante Tarjeta de Compra Corporativa y no pudiendo exceder de los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el gasto individual en efectivo.

A través de los artículo 12°, 13° y 14° se asigna a las dependencias que se detallan en el Anexo I los montos allí determinados en concepto de Caja Chica y se aprueban las reglamentaciones de los regímenes de cajas chicas y de fondos de oportuna rendición que como Anexos II y III se agregan a la medida.

Por el artículo 15° se dispone que la máxima autoridad de cada unidad orgánica será la responsable de la Caja Chica asignada, encontrándose a su cargo la administración y rendición mensual de la misma.

Finalmente se deroga la Resolución DPSCA N° 31 de fecha 24 de mayo de 2013 y toda norma que se oponga a la medida proyectada (Artículo 16°).

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

El Departamento de Tesorería y la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera de la Dirección de Administración iniciaron las presentes actuaciones mediante informe de fecha 1° de febrero del



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

corriente, en el mismo se solicitó la adecuación por disminución del Fondo Rotatorio para el ejercicio 2019, quedando dicho fondo constituido para el ejercicio en curso por la suma total de \$ 936.000 (fs. 1/2).

Por la solicitud arriba mencionada, las citadas áreas acompañaron: Circular N° 2/19 de la Contaduría General de la Nación, planilla de cálculo y Circular N° 1/19 de la Tesorería General de la Nación (fs. 3/10).

A fs. 11 tomó intervención la Secretaría General requiriendo la asignación de las Cajas Chicas para el ejercicio 2019 de conformidad con el cuadro que detalló.

Asimismo, solicitó la tramitación de la designación como responsable del Fondo Rotatorio al Secretario General y como subresponsable a la Directora de Administración.

Por otra parte indicó que se debe actualizar el monto máximo para gasto individual por Fondo Rotatorio a la suma de \$ 80.000.

Finalmente propuso la instrumentación de Tarjetas de Compra Corporativas como medio de pago preferente en este tipo de operaciones, con el propósito de incrementar los niveles de transparencia y eficiencia en el uso de los fondos públicos, y reducir los riesgos asociados al uso de efectivo.

Seguidamente intervino la Dirección de Administración mediante informe obrante a fs. 12/13. En dicha oportunidad, tras efectuar un resumen de las solicitudes obrantes en autos, fundamentó la implementación del uso de tarjetas corporativas y sugirió la aprobación de un nuevo reglamento de cajas chicas y de fondos de oportuna rendición así como la derogación de la Resolución DPSCA N° 31/2013 y de toda otra norma que se oponga a la medida en análisis.

A fs. 22/28 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018, emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018, y con las Actas N° 26, 27 y 28 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos

surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

1. En primer lugar es dable destacar que los fondos rotatorios y el régimen de cajas chicas se encuentran regulados por la Ley N° 24.156.

Al respecto, la precitada norma establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional (conf. art. 1°), comprendiendo la administración financiera el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado (conf. art. 2°).

La norma mencionada establece expresamente en su art. 8 que sus disposiciones serán *"de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social. b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones. d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional...".

Al respecto, la reglamentación del aludido art. 8 (Decreto N° 1344/07) considera incluidos en la Administración Central, el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como el Ministerio Público, agregando que para el funcionamiento de sus sistemas de administración financiera y de control, las Universidades Nacionales, en virtud de su carácter de organismos descentralizados, están encuadradas en las disposiciones de la ley y del reglamento, independientemente del tratamiento presupuestario que reciban los aportes del Tesoro Nacional.

Sentado ello es menester señalar que el artículo 81 de la Ley N° 24.156 dispone que "Los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conforman la administración nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones...".

Mediante la Resolución DPSCA N° 31/2013 se creó el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2013 correspondiente a esta Defensoría y se asignó el monto destinado al mismo para el régimen de cajas chicas así como los montos a las distintas dependencias del organismo en dicho concepto.

Asimismo, se aprobó la reglamentación del régimen de cajas chicas y de fondos de oportuna rendición.

Por su parte, la Ley 27.467 aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública para el ejercicio 2019 y la Decisión

Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 12/2019 distribuyó los gastos y recursos del mismo.

Descripta la normativa aplicable, se destaca que la medida bajo análisis tiene sustento en el informe emitido por el Departamento de Tesorería a fojas 1, atento la aprobación del presupuesto del organismo para el período 2019.

En otro orden la Circular N° 2/2019 de la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Hacienda comunicó a través de planilla adjunta como Anexo el límite por servicio administrativo financiero de los Fondos Rotatorios a constituir, según los créditos establecidos por la Ley 27.467 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 12/2019, correspondiendo al Servicio Administrativo Financiero de esta Defensoría - 346 - la suma de \$ 936.630.

Empero, corresponde señalar que si bien el inciso a) del artículo 81 del Decreto N° 1344/07 establece que las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas a las normas de dicha reglamentación y las que determine la Secretaría de Hacienda, debe tenerse presente que este organismo se encuentra dentro del ámbito del Poder Legislativo Nacional de acuerdo a las prescripciones del artículo 20 de la Ley N° 26.522.

1.1. En relación a los montos fijados en los artículos 3, 9, 10 y 11, así como al detalle de conceptos establecido en el artículo 4, se observa que tales normas se corresponden con las previsiones de la normativa aplicable (artículo 81 del Decreto N° 1344/07 y su modificatorio Decreto N° 55/2018).

1.2. En cuanto a las reglamentaciones obrantes en los Anexos II y III del proyecto acompañado se advierte que las mismas no resultan susceptibles de recibir observaciones de índole jurídica.

2. Con respecto al resto de las cuestiones ventiladas en el proyecto en análisis resulta menester destacar que el control de legalidad que ejerce este órgano asesor importa que sus



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio acerca de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

3. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27 y 28 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018 y 14 de marzo del corriente, respectivamente.

4. Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. Finalmente, se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de tipo formal al texto de la medida, las mismas se encuentran receptadas en el nuevo proyecto que a través del presente se acompaña a los fines de su consideración.

- III -

CONCLUSIÓN

En razón de todo lo expuesto, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico que oponer a la suscripción del proyecto analizado ni a la continuación del trámite pertinente.

Con lo manifestado, corresponde tener por concluida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.